

Predictamen FAVORABLE recaído en el Proyecto de Ley 13486/2025-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, y la Ley 31307, nuevo código procesal constitucional, a fin de armonizar y fortalecer el cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2025-2026
SEGUNDA LEGISLATURA

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
13486/2025-CR	Cerrón Rojas, Waldemar José	Perú Libre	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2, DEROGA LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 DE LA LEY 27775; EL ARTÍCULO 123 DEL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y DEROGAR EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su..... Sesión Ordinaria, celebrada el de..... de 2026, acordó por **(UNANIMIDAD/MAYORÍA)** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: ...

Con los votos en contra de los congresistas: ...

Y el voto en abstención de los congresistas: ...

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Predictamen FAVORABLE recaído en el Proyecto de Ley 13486/2025-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, y la Ley 31307, nuevo código procesal constitucional, a fin de armonizar y fortalecer el cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
13486/2025-CR	05/12/2025	10/12/2025	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución y Reglamento • Justicia y Derechos Humanos

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

En el ordenamiento jurídico peruano, el cumplimiento de las sentencias emitidas por tribunales supranacionales, en particular por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha regulado principalmente a través de la **Ley N.º 27775, Ley que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales**, así como por normas posteriores de carácter presupuestal, procesal y administrativo.

Dicha ley estableció inicialmente un **modelo centralizado de ejecución**, asignando al entonces Ministerio de Justicia la responsabilidad de asumir el pago de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana, así como la canalización judicial de su cumplimiento a través del Poder Judicial. No obstante, con posterioridad a su vigencia, el marco normativo nacional ha experimentado una **evolución sustantiva** que ha modificado de manera significativa dicho esquema.

En efecto, la **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Ley N.º 28411)**, el **Decreto Legislativo N.º 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado**, y el **Decreto Legislativo N.º 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto**

Predictamen FAVORABLE recaído en el Proyecto de Ley 13486/2025-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, y la Ley 31307, nuevo código procesal constitucional, a fin de armonizar y fortalecer el cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos

Público, introdujeron el principio según el cual las **entidades del Estado responsables de los actos que dieron lugar a la violación de derechos humanos** son las obligadas a asumir, con cargo a sus propios presupuestos institucionales, el cumplimiento de las sentencias supranacionales.

Este nuevo enfoque fue posteriormente desarrollado de manera expresa mediante el **artículo 61 del Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS** y el **artículo 7 del Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS**, normas que atribuyen al **Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado** la competencia para determinar, mediante acuerdo resolutivo vinculante e irrecurrible, las entidades públicas responsables del cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sin embargo, pese a la vigencia de este marco normativo posterior y especializado, la **Ley N.º 27775 no ha sido derogada de manera expresa**, lo que ha generado **contradicciones normativas, interpretaciones divergentes y conflictos competenciales** en sede judicial. En la práctica, algunos órganos jurisdiccionales continúan aplicando el régimen original de dicha ley, requiriendo al Ministerio de Justicia el pago de las sentencias supranacionales, mientras que otros aplican el régimen vigente que atribuye dicha obligación a las entidades directamente involucradas en los hechos materia de condena.

Esta falta de uniformidad ha sido evidenciada tanto en la práctica administrativa como en la jurisprudencia constitucional, generando **dilaciones indebidas, judicializaciones innecesarias y afectaciones a la seguridad jurídica**, así como riesgos de incumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano conforme a los artículos 2 y 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En ese contexto, el **Proyecto de Ley N.º 13486/2025-CR** se inscribe como un antecedente parlamentario orientado a **armonizar y actualizar el marco normativo vigente**, mediante la modificación del artículo 2 y la derogación expresa de los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley N.º 27775, así como la adecuación del artículo 123 del Código Procesal Constitucional y la derogación del artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la finalidad de **eliminar contradicciones normativas y garantizar un cumplimiento oportuno, eficaz y coherente de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Predictamen FAVORABLE recaído en el Proyecto de Ley 13486/2025-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, y la Ley 31307, nuevo código procesal constitucional, a fin de armonizar y fortalecer el cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos

El Proyecto de Ley N.º 13486/2025-CR consta de dos artículos y una disposición complementaria derogatoria, mediante los cuales se propone modificar y derogar disposiciones de la Ley N.º 27775, del Código Procesal Constitucional y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la finalidad de armonizar y actualizar el régimen jurídico aplicable a la ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El primer artículo establece como objeto de la ley armonizar y actualizar el marco normativo que regula la ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, eliminando contradicciones y vacíos normativos entre la Ley N.º 27775, el Código Procesal Constitucional y la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el fin de garantizar su cumplimiento oportuno y efectivo en los procesos en los que el Estado peruano sea parte.

Asimismo, dicho artículo dispone la modificación del artículo 2 de la Ley N.º 27775, precisando que el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado es el órgano competente para determinar, mediante acuerdo resolutivo vinculante e irrecurrible, las entidades del Estado responsables del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluyendo los intereses que correspondan, estableciendo que dichas entidades asumen el pago con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

El segundo artículo propone la modificación del artículo 123 del Código Procesal Constitucional, con la finalidad de precisar que las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos no requieren, para su validez y plena eficacia, de reconocimiento, revisión ni examen alguno, por su naturaleza vinculante, y que, en cualquier caso, prevalecen frente a las decisiones emitidas en la sede interna, adecuando así el texto legal al marco normativo vigente en materia de ejecución de sentencias supranacionales.

Finalmente, la disposición complementaria derogatoria única dispone la derogación expresa de los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley N.º 27775, así como del artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al tratarse de disposiciones que responden a un esquema normativo anterior que ha sido superado por la normativa posterior y que resulta

Predictamen FAVORABLE recaído en el Proyecto de Ley 13486/2025-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, y la Ley 31307, nuevo código procesal constitucional, a fin de armonizar y fortalecer el cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos

incompatible con el procedimiento administrativo actualmente vigente para la ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú

Artículo 2, inciso 1. Reconoce el derecho fundamental a la vida, a la integridad moral, psíquica y física, y a la dignidad humana, principios que informan la obligación del Estado de garantizar la tutela efectiva de los derechos humanos.

Artículo 44. Establece como deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y cumplir con las obligaciones derivadas del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Artículo 55. Dispone que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Artículo 109. Señala que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

- Ley N.º 27775, Ley que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales

Regula el procedimiento para la ejecución de sentencias emitidas por tribunales internacionales constituidos conforme a tratados de los que el Perú es parte, estableciendo reglas sobre competencia, procedimiento y previsión presupuestaria.

Contiene disposiciones que han quedado desfasadas frente al marco normativo posterior en materia presupuestal y de defensa jurídica del Estado, lo que ha generado contradicciones e interpretaciones divergentes en su aplicación.

Predictamen FAVORABLE recaído en el Proyecto de Ley 13486/2025-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, y la Ley 31307, nuevo código procesal constitucional, a fin de armonizar y fortalecer el cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos

- **Código Procesal Constitucional**

Artículo 123. Regula la ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableciendo reglas para su remisión y cumplimiento en el ámbito interno.

- **Ley Orgánica del Poder Judicial**

Artículo 151. Regula la transcripción y remisión de sentencias emitidas por tribunales internacionales al Poder Judicial para su ejecución, conforme a un esquema procedimental anterior.

- **Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**

Establece que las entidades del Estado responsables de los actos que dieron lugar a la vulneración de derechos humanos son las obligadas a atender el pago de las sentencias judiciales y supranacionales, con cargo a su respectiva cuenta bancaria y presupuesto institucional.

- **Decreto Legislativo N.º 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado**

Regula las funciones de los procuradores públicos, disponiendo que coordinen con los titulares de las entidades el cumplimiento y ejecución de las sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales nacionales y supranacionales.

- **Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**

Refuerza el criterio de imputación directa de la responsabilidad presupuestal a las entidades públicas obligadas al cumplimiento de sentencias judiciales y supranacionales.

- **Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS**

Predictamen FAVORABLE recaído en el Proyecto de Ley 13486/2025-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, y la Ley 31307, nuevo código procesal constitucional, a fin de armonizar y fortalecer el cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos

Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 y regula, en su artículo 61, el procedimiento para la ejecución de sentencias supranacionales, atribuyendo al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado la determinación de las entidades responsables del cumplimiento de las reparaciones ordenadas.

- **Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS**

Regula el procedimiento para la determinación, registro y pago de las obligaciones derivadas de sentencias supranacionales, precisando el rol del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado.

3.2 Legislación Comparada

En el derecho comparado, diversos ordenamientos jurídicos de la región y del ámbito iberoamericano reconocen el **carácter vinculante y obligatorio de las sentencias emitidas por tribunales internacionales de derechos humanos**, estableciendo mecanismos normativos orientados a garantizar su cumplimiento efectivo en el ámbito interno, sin someterlas a procedimientos de reconocimiento o revisión judicial.

- **Argentina**, la Constitución Nacional otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos. La jurisprudencia de la Corte Suprema ha reconocido de manera reiterada el carácter obligatorio de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponiendo su cumplimiento directo por los órganos del Estado, sin requerir procedimientos internos adicionales que condicionen su eficacia.
- **Colombia**, la Corte Constitucional ha establecido que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son obligatorias para el Estado y deben ser cumplidas de buena fe por todas las autoridades públicas. Asimismo, el ordenamiento jurídico colombiano contempla mecanismos administrativos y presupuestales para la ejecución de las reparaciones ordenadas por dicho tribunal, priorizando el cumplimiento efectivo de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Predictamen FAVORABLE recaído en el Proyecto de Ley 13486/2025-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, y la Ley 31307, nuevo código procesal constitucional, a fin de armonizar y fortalecer el cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos

- **Chile**, si bien el ordenamiento jurídico no contempla una ley específica de ejecución de sentencias supranacionales, la jurisprudencia ha reconocido el deber del Estado de cumplir las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, integrándolas al sistema jurídico interno conforme al principio de buena fe y a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales ratificados por el país.
- **España**, el Tribunal Constitucional ha señalado que las sentencias de tribunales internacionales de derechos humanos deben ser atendidas por los poderes públicos, en tanto derivan de compromisos internacionales asumidos por el Estado. Asimismo, el ordenamiento jurídico prevé mecanismos para adecuar el derecho interno a las decisiones internacionales, garantizando su cumplimiento efectivo.

Estos antecedentes comparados evidencian una tendencia consistente a **reconocer la obligatoriedad de las sentencias de tribunales internacionales de derechos humanos y a establecer mecanismos normativos que eviten dilaciones, duplicidades procedimentales o condicionamientos indebidos a su ejecución**, en concordancia con los principios de buena fe, seguridad jurídica y tutela efectiva de los derechos humanos.

3.3 Normas Convencionales

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, ratificada por el Estado peruano:
 - Artículo 1.1.** Obligación de los Estados Parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y de garantizar su libre y pleno ejercicio.
 - Artículo 2.** Deber de los Estados Parte de adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos en la Convención.
 - Artículo 68.** Obligación de los Estados Parte de cumplir las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en todo caso en que sean parte.
- **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados**, ratificada por el Estado peruano:
 - **Artículo 26.** Principio *pacta sunt servanda*, conforme al cual todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe.
 - Artículo 27.** Prohibición de invocar disposiciones de derecho interno como justificación para el incumplimiento de un tratado.

Predictamen FAVORABLE recaído en el Proyecto de Ley 13486/2025-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, y la Ley 31307, nuevo código procesal constitucional, a fin de armonizar y fortalecer el cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

El Proyecto de Ley 13486/2025-CR tiene por finalidad armonizar y actualizar el marco normativo que regula la ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a fin de garantizar su cumplimiento oportuno, efectivo y coherente con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano.

Desde el punto de vista constitucional, la propuesta resulta compatible con lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, que reconoce que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional, así como con el artículo 44, que establece como deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. En ese sentido, el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana constituye una obligación jurídica vinculante que alcanza a todos los poderes públicos.

En el ámbito legal, la iniciativa legislativa aborda una problemática de contradicción y dispersión normativa generada por la coexistencia de la Ley N.º 27775 —que responde a un esquema procedimental y presupuestal anterior— con normas posteriores que han redefinido el modelo de ejecución de sentencias supranacionales. En particular, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N.º 1068 y el Decreto Legislativo N.º 1440 han establecido el principio según el cual las entidades del Estado responsables de los actos que dieron lugar a la violación de derechos humanos deben asumir, con cargo a sus propios presupuestos institucionales, el cumplimiento de las reparaciones ordenadas por tribunales supranacionales.

En esa línea, el artículo 61 del Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, en concordancia con el artículo 7 del Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS, ha configurado un procedimiento administrativo especializado para la ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, atribuyendo al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado la competencia para determinar, mediante acuerdo resolutivo vinculante e irrecurrible, las entidades responsables del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dichas sentencias.

No obstante, la falta de una adecuación expresa de la Ley N.º 27775 y de otras normas conexas ha generado interpretaciones divergentes en sede judicial, particularmente en relación con la entidad obligada al pago de las reparaciones y el procedimiento aplicable para su ejecución. Esta situación ha dado lugar a

Predictamen FAVORABLE recaído en el Proyecto de Ley 13486/2025-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, y la Ley 31307, nuevo código procesal constitucional, a fin de armonizar y fortalecer el cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos

dilaciones indebidas, judicializaciones innecesarias y conflictos competenciales que afectan la seguridad jurídica y ponen en riesgo el cumplimiento oportuno de las obligaciones internacionales del Estado.

La modificación del artículo 2 de la Ley N.º 27775 propuesta por el proyecto resulta técnicamente adecuada, en tanto reconoce de manera expresa un criterio que ya viene siendo aplicado en la práctica administrativa conforme al marco normativo vigente, reforzando la competencia del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado y dotando de claridad al régimen de determinación de responsabilidades.

Asimismo, la modificación del artículo 123 del Código Procesal Constitucional se justifica desde una perspectiva técnico-legal, al precisar que las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos no requieren reconocimiento, revisión ni examen alguno para su validez y plena eficacia, evitando que su cumplimiento se vea condicionado a trámites judiciales que han sido superados por el procedimiento administrativo especializado actualmente vigente.

De igual modo, la derogación expresa de los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley N.º 27775, así como del artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, responde a la necesidad de eliminar disposiciones que han quedado materialmente desplazadas por la normativa posterior y que resultan incompatibles con el modelo vigente de ejecución de sentencias supranacionales.

En consecuencia, desde un enfoque técnico-legal, la propuesta legislativa presenta coherencia interna, se adecua al ordenamiento jurídico vigente, respeta el principio de jerarquía normativa y contribuye a fortalecer la seguridad jurídica y la eficacia del sistema de ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Perú.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa resulta **necesaria**, en tanto el marco normativo vigente que regula la ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos presenta **contradicciones y superposiciones normativas** derivadas de la coexistencia de la Ley 27775 con normas posteriores de carácter presupuestal y administrativo, tales como la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo 1068 y el Decreto Legislativo 1440. Esta

Predictamen FAVORABLE recaído en el Proyecto de Ley 13486/2025-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, y la Ley 31307, nuevo código procesal constitucional, a fin de armonizar y fortalecer el cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos

situación ha generado interpretaciones divergentes en sede administrativa y judicial respecto de la entidad obligada al cumplimiento de las reparaciones ordenadas por dicho tribunal internacional, ocasionando dilaciones indebidas, judicialización innecesaria y afectaciones a la seguridad jurídica.

Asimismo, la falta de una adecuación expresa de la Ley 27775 al marco normativo posterior ha dado lugar incluso a **criterios no uniformes en la jurisprudencia constitucional**, lo que evidencia la existencia de un problema normativo real que requiere una intervención legislativa clara y expresa, a fin de garantizar el cumplimiento oportuno y eficaz de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La iniciativa es **viable**, dado que no introduce nuevos órganos ni procedimientos adicionales, sino que se limita a **reconocer normativamente un procedimiento administrativo especializado que ya viene siendo aplicado en la práctica**, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS y en el Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS. En ese sentido, la propuesta consolida la competencia del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado para determinar, mediante acuerdo resolutivo vinculante e irrecurrible, las entidades responsables del cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sin generar cargas administrativas adicionales ni afectar la estructura institucional existente.

La propuesta resulta igualmente **oportuna**, en tanto permite armonizar el ordenamiento jurídico interno con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano, evitando que disposiciones de derecho interno sean invocadas como justificación para el incumplimiento de sentencias supranacionales. Asimismo, contribuye a reducir la judicialización innecesaria de la ejecución de dichas sentencias, optimizando el uso de los recursos públicos, fortaleciendo la seguridad jurídica y reafirmando el compromiso del Estado con el respeto y garantía efectiva de los derechos humanos.

En consecuencia, la propuesta legislativa resulta necesaria, viable y oportuna, al corregir contradicciones normativas existentes, consolidar un modelo de ejecución acorde con la normativa vigente y asegurar el cumplimiento efectivo de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Predictamen FAVORABLE recaído en el Proyecto de Ley 13486/2025-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, y la Ley 31307, nuevo código procesal constitucional, a fin de armonizar y fortalecer el cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos

La propuesta legislativa incide directamente en el marco normativo que regula la ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de **armonizar disposiciones legales que actualmente coexisten de manera contradictoria** y que han generado incertidumbre respecto del procedimiento aplicable y de las entidades responsables de su cumplimiento.

Desde la perspectiva del **marco normativo vigente**, la Ley 27775 regula un procedimiento de ejecución de sentencias supranacionales basado en un esquema anterior, en el cual el cumplimiento de las reparaciones se canalizaba a través del Poder Judicial y del entonces Ministerio de Justicia. No obstante, dicho esquema ha sido materialmente desplazado por normas posteriores de carácter presupuestal y administrativo, como la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo 1068 y el Decreto Legislativo 1440, así como por su normativa reglamentaria, que atribuyen la responsabilidad del cumplimiento a las entidades públicas directamente involucradas en los hechos que dieron lugar a la condena internacional.

La vigencia simultánea de estas disposiciones ha generado **superposiciones normativas y criterios interpretativos disímiles**, tanto en sede administrativa como judicial, respecto de la entidad obligada al pago de las reparaciones y del procedimiento aplicable para la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta situación ha ocasionado dilaciones indebidas y una judicialización innecesaria de procesos que, conforme al marco normativo posterior, deberían resolverse mediante un procedimiento administrativo especializado.

En ese contexto, la modificación del artículo 2 de la Ley 27775 y la derogación expresa de sus artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, así como del artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, permiten **depurar el ordenamiento jurídico**, eliminando disposiciones que han quedado desfasadas y que resultan incompatibles con el modelo vigente de ejecución de sentencias supranacionales. De igual modo, la modificación del artículo 123 del Código Procesal Constitucional contribuye a adecuar su contenido a la naturaleza vinculante y autoejecutable de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El **efecto de la vigencia de la norma propuesta** será la consolidación de un régimen jurídico claro y coherente para la ejecución de las sentencias supranacionales, reduciendo los márgenes de discrecionalidad interpretativa, fortaleciendo la seguridad jurídica y garantizando un cumplimiento oportuno y efectivo de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano.

Predictamen FAVORABLE recaído en el Proyecto de Ley 13486/2025-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, y la Ley 31307, nuevo código procesal constitucional, a fin de armonizar y fortalecer el cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos

Asimismo, la vigencia de la norma permitirá optimizar el uso de los recursos públicos y evitar la duplicidad de actuaciones administrativas y judiciales innecesarias.

En consecuencia, la propuesta legislativa tiene un impacto positivo en el ordenamiento jurídico, en tanto contribuye a la coherencia normativa, mejora la eficacia del sistema de ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y refuerza el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado peruano.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

PL 13486/2025-CR:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento	Fecha	Oficio de respuesta	Fecha de recepción
Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	Oficio N.º 1365-2025-2026-CJDH-P-CR-DP-13-1-2026	13.01.2026	Sin respuesta	—
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)	Oficio N.º 1364-2025-2026-CJDH-P-CR-MINJUS-13-1-2026	13.01.2026	Sin respuesta	—
Ministerio del Interior (MININTER)	Oficio N.º 1368-2025-2026-CJDH-P-CR-PJ-13-1-2026	13.01.2026	Sin respuesta	—
Poder Judicial	Oficio N.º 1367-2025-2026-CJDH-P-	13.01.2026	Sin respuesta	—

Predictamen FAVORABLE recaído en el Proyecto de Ley 13486/2025-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, y la Ley 31307, nuevo código procesal constitucional, a fin de armonizar y fortalecer el cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos

	CR-CAL-13-1-2026			
Tribunal Constitucional	Oficio N.º 1366-2025-2026-CJDH-P-CR-TC-13-1-2026	13.01.2026	OFICIO N°061-2026-SG/TC	19.02.2026
Consejo de Defensa Jurídica del Estado	Oficio N.º 1369-2025-2026-CJDH-P-CR-CDJE-13-1-2026	13.01.2026	Sin respuesta	—

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

a) Tribunal Constitucional:

Se recibió el Oficio N.º 061-2026-SG/TC, de fecha 19 de febrero de 2026, remitido por la Secretaría General del Tribunal Constitucional.

Mediante dicho documento, el Tribunal Constitucional comunica que, conforme al numeral 2 del artículo 202 de la Constitución Política del Perú, dicho órgano constitucional no ejerce funciones consultivas, razón por la cual se excusa de emitir pronunciamiento respecto del proyecto de ley consultado.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional no formula observaciones de fondo sobre la iniciativa legislativa ni emite cuestionamiento alguno respecto de su contenido o constitucionalidad, limitándose a señalar la imposibilidad institucional de emitir opiniones consultivas fuera del marco de sus competencias constitucionales.

Por tanto, la Comisión deja constancia de la respuesta remitida por el Tribunal Constitucional y prosigue con el análisis del proyecto de ley conforme a las atribuciones previstas en el Reglamento del Congreso de la República.

b) Documentación y memorial presentado por los representantes de las víctimas vinculadas al caso FEMAPOR.

Asimismo, con fecha 13 de marzo de 2026, ingresó ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos un escrito presentado por representantes de las víctimas del caso

Predictamen FAVORABLE recaído en el Proyecto de Ley 13486/2025-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, y la Ley 31307, nuevo código procesal constitucional, a fin de armonizar y fortalecer el cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos

Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) vs. Perú, mediante el cual solicitan la reanudación del debate y aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N.º 13486/2025-CR.

En dicho documento, los representantes exponen que el principal problema para la ejecución de las sentencias supranacionales no radica en la inexistencia de decisiones judiciales o internacionales, sino en la subsistencia de una antinomia normativa entre la Ley N.º 27775 y el artículo 73 del Decreto Legislativo N.º 1440, referido al Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, sostienen que la permanencia formal de determinadas disposiciones de la Ley N.º 27775 viene generando interpretaciones contradictorias respecto de la entidad responsable del cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de sentencias supranacionales.

De igual manera, los representantes precisan que el caso FEMAPOR no involucra personas condenadas por terrorismo, sino a ex trabajadores marítimos y portuarios beneficiarios de una Ejecutoria Suprema y de una sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señalando que la iniciativa legislativa busca exclusivamente armonizar el procedimiento interno de ejecución conforme al régimen presupuestal vigente.

La Comisión toma conocimiento de lo expuesto en el referido documento y lo considera como elemento de contexto relevante para el análisis del proyecto de ley materia del presente dictamen.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

- **Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.**

Con relación al Proyecto de Ley N.º 13486/2025-CR, se advierte que, a través de la plataforma virtual de participación ciudadana del Congreso de la República, se registraron opiniones ciudadanas vinculadas a la iniciativa legislativa, contabilizándose un total de 415 opiniones, de las cuales 412 fueron a favor, 1 en contra y 2 propuestas alternativas.

Las opiniones favorables recibidas se encuentran principalmente vinculadas a representantes y afectados del caso *Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) vs. Perú*, quienes expresan la necesidad de contar con un marco normativo claro que permita armonizar el procedimiento interno de ejecución de sentencias supranacionales y garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones

Predictamen FAVORABLE recaído en el Proyecto de Ley 13486/2025-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, y la Ley 31307, nuevo código procesal constitucional, a fin de armonizar y fortalecer el cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos

económicas derivadas de decisiones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Asimismo, diversas opiniones ciudadanas destacan que la demora en el cumplimiento de las reparaciones reconocidas en sede nacional e internacional viene afectando a personas adultas mayores y ex trabajadores marítimos y portuarios que cuentan con sentencias favorables desde hace varias décadas, señalando la importancia de fortalecer la seguridad jurídica y la coherencia normativa en materia de ejecución de sentencias supranacionales.

La Comisión toma conocimiento de las opiniones ciudadanas registradas, considerándolas como elementos de contexto relevantes para el análisis del proyecto de ley materia del presente dictamen.

- **Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias**

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República**, se realiza el presente análisis con la finalidad de identificar los efectos de la propuesta legislativa sobre las entidades públicas involucradas, así como los beneficios institucionales, administrativos y jurídicos que se derivarían de su aprobación.

La iniciativa legislativa **no genera gasto presupuestal directo adicional**, en tanto no crea nuevas obligaciones económicas ni incrementa partidas presupuestarias distintas a aquellas que ya se encuentran previstas en el marco normativo vigente para el cumplimiento de sentencias judiciales y supranacionales. El cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituye una obligación preexistente del Estado peruano, que debe ser atendida con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades responsables, conforme a la normativa presupuestal vigente.

Desde una perspectiva institucional, la propuesta genera **beneficios administrativos y de gestión**, al armonizar y depurar el marco normativo aplicable a la ejecución de sentencias supranacionales, eliminando disposiciones contradictorias y procedimientos

Predictamen FAVORABLE recaído en el Proyecto de Ley 13486/2025-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, y la Ley 31307, nuevo código procesal constitucional, a fin de armonizar y fortalecer el cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos

duplicados que actualmente generan dilaciones indebidas y judicialización innecesaria. Ello permitirá una ejecución más ordenada y eficiente de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Asimismo, la iniciativa contribuye a **optimizar el uso de los recursos públicos**, al reducir costos indirectos asociados a litigios internos, trámites judiciales innecesarios y conflictos competenciales derivados de interpretaciones normativas divergentes. La consolidación de un procedimiento administrativo especializado para la determinación de las entidades responsables del cumplimiento de dichas sentencias favorece una gestión más eficiente y previsible de las obligaciones del Estado.

Desde el punto de vista jurídico, la propuesta fortalece la **seguridad jurídica**, al establecer un régimen normativo claro y coherente que reduce la discrecionalidad interpretativa y garantiza el cumplimiento oportuno de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano. Ello contribuye, además, a prevenir eventuales responsabilidades internacionales derivadas del incumplimiento o retraso en la ejecución de sentencias supranacionales.

En consecuencia, el balance costo-beneficio de la propuesta legislativa resulta **positivo**, en tanto no genera costos presupuestales adicionales y produce beneficios significativos en términos de eficiencia administrativa, seguridad jurídica y cumplimiento efectivo de los compromisos internacionales del Estado peruano en materia de derechos humanos.

Cuadro 2 – Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Existencia de contradicciones normativas y superposición de procedimientos en la ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, derivadas de la coexistencia de la Ley N.º 27775 con normas	Congreso de la República; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH); Procuraduría General del Estado; entidades públicas responsables de los hechos; Poder Judicial; Tribunal Constitucional; Ministerio de	Armonizar y actualizar el marco normativo que regula la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, precisando competencias, eliminando disposiciones desfasadas y garantizando un	1. Mantener el régimen normativo actual. 2. Aprobar el texto sustitutorio que armoniza la Ley N.º 27775, el Código Procesal Constitucional y deroga disposiciones incompatibles.	1. Reducción de procesos judiciales internos. 2. Disminución de plazos de cumplimiento. 3. Número de acuerdos resolutive de la PGE. 4. Uniformidad en la aplicación del procedimiento.

Predictamen FAVORABLE recaído en el Proyecto de Ley 13486/2025-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, y la Ley 31307, nuevo código procesal constitucional, a fin de armonizar y fortalecer el cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos

posteriores de carácter presupuestal y administrativo, lo que genera interpretaciones divergentes, dilaciones indebidas y judicialización innecesaria.	Economía y Finanzas (MEF); víctimas de violaciones de derechos humanos.	cumplimiento oportuno y efectivo.		
--	---	-----------------------------------	--	--

Cuadro 3 – Análisis Costo–Beneficio

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Mantener el régimen vigente	Congreso de la República; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH); Procuraduría General del Estado; Poder Judicial; entidades responsables.	Persistencia de costos procesales derivados de la judicialización, duplicidad de trámites y tiempos prolongados de cumplimiento.	No se generan beneficios presupuestales adicionales; se mantienen costos indirectos actuales.	Continuidad de contradicción normativa, interpretaciones divergentes y falta de claridad procedimental.	Mantenimiento de la situación penal actual y de criterios jurisprudenciales no uniformes.
Aprobar el texto sustitutorio	Congreso de la República; MINJUSDH; Procuraduría General del Estado; entidades responsables; MEF; víctimas de violaciones de DD. HH.	No genera costos presupuestales adicionales; se optimizan costos indirectos al reducir judicialización y duplicidad.	Reducción de costos procesales internos; mayor previsibilidad y eficiencia en la gestión de obligaciones.	Necesidad de adecuación normativa y capacitación operativa para una implementación uniforme.	Fortalecimiento del cumplimiento oportuno, coherencia normativa, seguridad jurídica y reducción de conflictos.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, luego del análisis técnico-legislativo efectuado en los apartados precedentes, considera viable la aprobación del Proyecto de Ley N.º 13486/2025-CR, en la medida en que su objeto se orienta a armonizar y actualizar el marco normativo aplicable a la ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales,

Predictamen FAVORABLE recaído en el Proyecto de Ley 13486/2025-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, y la Ley 31307, nuevo código procesal constitucional, a fin de armonizar y fortalecer el cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos

particularmente aquellas provenientes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, garantizando su cumplimiento conforme al ordenamiento jurídico nacional y a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano.

No obstante, del análisis del texto original de la iniciativa legislativa, de las opiniones y documentos alcanzados durante el procedimiento parlamentario, así como de las observaciones formuladas en el debate desarrollado en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se advierte la necesidad de formular un texto sustitutorio que asegure coherencia normativa, precisión técnica y compatibilidad con el sistema constitucional y presupuestal vigente, evitando interpretaciones extensivas o distorsiones respecto del alcance de la iniciativa legislativa.

La decisión de formular un texto sustitutorio se sustenta en los siguientes criterios:

1. Coherencia y sistematicidad normativa

Se acoge la propuesta de adecuar el artículo 2 de la Ley N.º 27775, precisando expresamente que el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado es el órgano competente para determinar, mediante acuerdo resolutivo vinculante e irrecurrible, las entidades responsables del cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Asimismo, se considera necesaria la derogación expresa de los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley N.º 27775, así como del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, al tratarse de disposiciones que responden a un esquema procedimental anterior que ha sido materialmente desplazado por la normativa presupuestal y de defensa jurídica del Estado actualmente vigente.

2. Adecuación al procedimiento administrativo vigente

Se acoge la orientación general de la propuesta en cuanto reconoce que la ejecución de las obligaciones económicas derivadas de sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se realiza conforme al procedimiento administrativo especializado previsto en el Decreto Legislativo N.º 1068, el Decreto Legislativo N.º 1440 y su normativa reglamentaria.

En ese sentido, el texto sustitutorio no crea nuevas obligaciones indemnizatorias ni modifica el contenido sustantivo de las sentencias supranacionales, limitándose a armonizar el procedimiento interno mediante el cual el Estado peruano determina y ejecuta las responsabilidades económicas correspondientes.

3. Precisión sobre el alcance de la iniciativa legislativa

Durante el debate parlamentario desarrollado en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, diversos congresistas expresaron preocupación respecto a posibles interpretaciones extensivas de la iniciativa legislativa vinculadas al otorgamiento de reparaciones económicas a personas condenadas por terrorismo.

Predictamen FAVORABLE recaído en el Proyecto de Ley 13486/2025-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, y la Ley 31307, nuevo código procesal constitucional, a fin de armonizar y fortalecer el cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos

Al respecto, la Comisión considera necesario precisar que la presente iniciativa legislativa no modifica el régimen constitucional ni legal aplicable a las reparaciones derivadas de sentencias supranacionales, ni incorpora nuevos supuestos indemnizatorios, circunscribiéndose exclusivamente a ordenar y armonizar el procedimiento interno de ejecución conforme al marco presupuestal y administrativo vigente.

Asimismo, se deja constancia de que el caso que motivó el impulso de la presente iniciativa legislativa corresponde al caso *Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) vs. Perú*, referido a ex trabajadores marítimos y portuarios beneficiarios de una Ejecutoria Suprema y de una sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4. Compatibilidad con el sistema constitucional vigente

Se incorpora una modificación al artículo 123 del Nuevo Código Procesal Constitucional, manteniendo la redacción general actualmente vigente respecto de las resoluciones emitidas por organismos jurisdiccionales internacionales, e incorporando únicamente una precisión específica referida a la ejecución económica de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con ello, se evita restringir el alcance general del artículo 123 del Código Procesal Constitucional y se preserva la coherencia del sistema constitucional peruano, conforme a las observaciones formuladas durante el procedimiento legislativo y a las recomendaciones de técnica legislativa.

5. Concordancia con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano

El texto sustitutorio se adecua a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano, particularmente a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que obligan al cumplimiento de buena fe de las decisiones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y proscriben la invocación del derecho interno como justificación para su incumplimiento.

En consecuencia, la propuesta legislativa fortalece la seguridad jurídica, la coherencia normativa y la predictibilidad en el cumplimiento de obligaciones internacionales por parte del Estado peruano.

6. Síntesis de lo aceptado, corregido y descartado

Se acepta:

- La necesidad de armonizar la Ley N.º 27775 con la normativa presupuestal y de defensa jurídica del Estado vigente.

Predictamen FAVORABLE recaído en el Proyecto de Ley 13486/2025-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, y la Ley 31307, nuevo código procesal constitucional, a fin de armonizar y fortalecer el cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos

- El rol del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado en la determinación de responsabilidades económicas.
- La necesidad de precisar el procedimiento interno de ejecución de sentencias supranacionales.

Se corrige:

- La técnica legislativa empleada en las modificaciones propuestas.
- La redacción del artículo 123 del Nuevo Código Procesal Constitucional, a fin de preservar su alcance general.
- La delimitación del alcance de la iniciativa legislativa para evitar interpretaciones extensivas incompatibles con el ordenamiento jurídico vigente.

Se descarta:

- Cualquier interpretación que suponga la creación de nuevas reparaciones o indemnizaciones distintas de las ya reconocidas mediante resoluciones judiciales o supranacionales firmes.
- Toda formulación que implique exclusiones absolutas del control constitucional interno o vacíos competenciales entre entidades del Estado.

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN** del Dictamen del **Proyecto de Ley 13486/2025-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27775, LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EMITIDAS POR TRIBUNALES SUPRANACIONALES, Y LA LEY 31307, NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, A FIN DE ARMONIZAR Y

Predictamen FAVORABLE recaído en el Proyecto de Ley 13486/2025-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, y la Ley 31307, nuevo código procesal constitucional, a fin de armonizar y fortalecer el cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos

FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 1. Modificación del artículo 2 de la Ley 27775, Ley que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales

Se modifica el artículo 2 de la Ley 27775, Ley que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Determinación administrativa de las entidades responsables del cumplimiento de sentencias supranacionales

El Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado determina, mediante acuerdo resolutivo de carácter vinculante e irrecurrible, las entidades del Estado responsables del cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluido el pago de las indemnizaciones compensatorias por daños materiales e inmateriales, así como de los intereses que correspondan, conforme a la normativa vigente.

Las entidades así determinadas asumen el cumplimiento de dichas obligaciones con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La determinación de responsabilidades a que se refiere el presente artículo se efectúa en sede administrativa y no requiere intervención judicial para la ejecución de las obligaciones económicas derivadas de las sentencias supranacionales”.

Artículo 2. Modificación del artículo 123 de la Ley 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional

Se incorpora un segundo párrafo en el artículo 123 de la Ley 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, con la siguiente redacción:

“Artículo 123. Ejecución de resoluciones y sentencias emitidas por tribunales internacionales de derechos humanos

[...]

Predictamen FAVORABLE recaído en el Proyecto de Ley 13486/2025-CR, que propone la ley que modifica la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, y la Ley 31307, nuevo código procesal constitucional, a fin de armonizar y fortalecer el cumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos

En el caso de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, su ejecución económica se realiza conforme al procedimiento administrativo previsto en la Ley 27775, Ley que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, sin requerir intervención judicial”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Alcance de la presente ley

La presente ley tiene por finalidad armonizar el procedimiento interno de ejecución de obligaciones económicas derivadas de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, conforme al marco presupuestal y administrativo vigente, sin crear nuevas obligaciones indemnizatorias ni modificar el régimen constitucional y legal aplicable a las reparaciones reconocidas por resoluciones judiciales o supranacionales firmes.

La aplicación de la presente ley se realiza en observancia de la Constitución Política del Perú, de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano y de las restricciones expresamente establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogaciones

Se derogan los artículos **3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 27775**, Ley que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales, así como el **artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, aprobado por el Decreto Supremo 017-93-JUS.

Dese cuenta,
Sala de comisión,
Lima, 03 de junio de 2026.

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos